

COPIA

Buenos Aires, 31 de octubre de 2016.

**Señor Presidente de la Comisión de Acuerdos del
HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**

Dr. Rodolfo Urtubey

S. / D.

De nuestra mayor consideración:

GUILLERMO LIPERA, en mi carácter de Presidente del **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES** y **MAXIMO JULIO FONROUGE**, en mi carácter de Presidente de la asociación de abogados **SERÁ JUSTICIA**, según personería que acreditamos con la pertinente documentación adjunta, constituyendo ambos domicilio en la calle Montevideo 640, de la Ciudad de Buenos Aires, nos presentamos ante esa Comisión del Honorable Senado de la Nación, con el fin de **impugnar la designación** como Fiscales de la Nación, de los abogados **Fernando Ignacio Fiszer, Nicolás Amelotti, Sandro Fabio Abraldes y Alan Iud.**

En este sentido, consideramos que los pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional referidos a los antes nombrados se encuentran viciados de nulidad, como consecuencia de que los candidatos propuestos han sido seleccionados en base a concursos convocados y llevados a cabo en la órbita de la Procuración General de la Nación, conforme una normativa de la propia Procuración (la Resolución PGN N° 751/13, del 24 de Abril de 2013), que recientemente fue declarada inválida

por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso y Administrativo Federal de esta ciudad.

Para una mejor comprensión de ello corresponde introducir a los Sres. Senadores en el tema, a través de una breve descripción de las circunstancias que han precedido a ese pronunciamiento judicial.

Luego de la renuncia al cargo de Procurador General de la Nación de parte del Dr. Esteban Righi, en materia de concursos para la cobertura de cargos vacantes de magistrados fiscales del Ministerio Público Fiscal, el entonces Procurador subrogante a cargo de la Procuración General de la Nación, Dr. Luis Santiago González Warcalde, mediante la Resolución PGN 74/2012, e invocando la necesidad de perfeccionar el marco normativo entonces vigente para el desarrollo de los concursos abiertos y públicos de antecedentes y oposición de designación de fiscales, *“...en aras de la máxima transparencia del trámite de los procesos de selección...”* de esos magistrados y sosteniendo que dicha transparencia también debe ser plena respecto de la selección del tribunal, evitando que las convocatorias puedan recaer reiteradamente sobre los mismos fiscales; dispuso : *“...que los Vocales de los Tribunales evaluadores de los concursos y los Juristas invitados para intervenir en tal carácter -titulares y suplentes-, sean designados por sorteo público... Para el sorteo de los vocales del Tribunal, se utilizará una lista confeccionada al efecto, integrada por la totalidad de los magistrados que reúnan los requisitos legales y reglamentarios para cumplir la función y actualizada periódicamente ... A los fines del sorteo de los Juristas invitados, también público y en la misma oportunidad que el anterior, la Oficina elaborará una lista de profesores regulares por concurso de las*

universidades públicas, ajenos al M.P.F.N., que se desempeñen o se hayan desempeñado como fiscales o defensores públicos –con preferencia por los primeros-, para lo cual implementará también el mecanismo pertinente y solicitará, en forma periódica, a todas las universidades, las nóminas de los docentes y certificará respecto del ejercicio de tales funciones. Los sorteos serán documentados en actas rubricadas por la totalidad de los presentes, con la intervención como actuario de un funcionario de la Secretaría Permanente de Concursos con jerarquía no inferior a subsecretario letrado de la Procuración General de la Nación...”. Lo anterior fue ratificado mediante la Resolución PGN N° 76/12, por la que se modificó el entonces vigente Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Res PGN N° 101/07).

A pocos días de hacerse cargo de la Procuración General, la Dra. Alejandra Gils Carbó derogó el régimen dispuesto por su antecesor mediante la Resolución PGN n° 337/12 (del 12 de Octubre de 2012). Luego, a través de la Resolución PGN n° 534/12 (del 9 de Noviembre de 2012), dispuso mantener la redacción del Régimen de Selección que tenía aquella Resolución del año 2007.

Finalmente, a través de la Resolución PGN N° 751/13, del 24 de Abril de 2013, la actual Procuradora puso en vigencia un nuevo Régimen de Selección, en el que mantuvo la designación de los magistrados vocales de los tribunales examinadores al libre arbitrio de la Procuradora General, es decir, “a dedo”.

De ese modo consagró reglamentariamente (derogando un régimen existente al momento en que se hizo cargo de la Procuración

General), un sistema que le permitió designar arbitrariamente a los Fiscales Generales integrantes de los jurados de los concursos, sin transparencia alguna.

Este sistema, recientemente, fue declarado inválido en un caso concreto por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso y Administrativo Federal, Sala II, en los autos caratulados “HUGHES, PATRICIO LUIS c/EN-PROCURACION GENERAL DE LA NACION s/AMPARO LEY 16.986”, en resolución del pasado 10 de mayo de 2016; en tanto el Régimen dictado por la Dra. Gils Carbó constituye una negación de los principios de objetividad y transparencia – nominalmente invocados en su Resolución- y una vulneración de la regla de no regresión.

Por ese motivo, consideramos que los pliegos remitidos al Senado de la Nación, recientemente, por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para la cobertura de Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de la ciudad de Buenos Aires, y de un cargo de Fiscal ante la Procuración General, son producto de concursos inválidos.

Sólo uno de esos pliegos, el de la Dra. Graciela Gils Carbó, está originado en un concurso válido, en tanto se trató del concurso 64, convocado en 2010 por el Procurador Righi, concurso éste que no está alcanzado por esa resolución judicial.

En este sentido, cabe destacar que tanto el COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, como la asociación de abogados SERÁ JUSTICIA, hemos interpuesto sendas acciones ante la justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, a fin de que se declare la nulidad e inconstitucionalidad de las Resoluciones del Ministerio

Público Números 337/12 y 751/13. En su consecuencia, se solicitó que en la sentencia a dictarse se disponga el cese de todos aquellos fiscales designados en el marco de un proceso ilegítimo y contrario a diversas normas constitucionales.

La de Será Justicia recayó en el Juzgado Contencioso Administrativo N°2 a cargo del Dr. Esteban Furnari, mientras que la promovida por el CACBA en el N° 4, a cargo de la Dra. Rita Ailán. Ambos procesos se encuentra en trámite.

Por todo lo expuesto estimamos que los pliegos que resultan inválidos en su origen en virtud de ser resultantes del procedimiento de selección declarado inválido por la justicia son los siguientes:

1) Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Fiscalía N° 3, Fernando Ignacio Fiszer.

2) Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Fiscalía N° 11, Nicolás Amelotti.

3) Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Fiscalía N° 29, Sandro Fabio Abraldes.

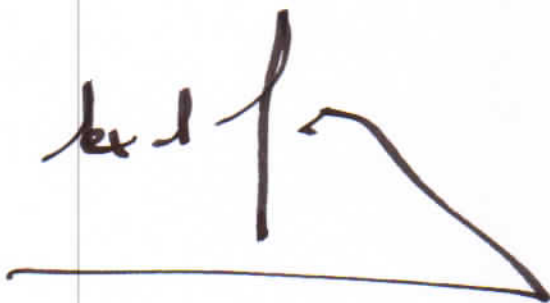
Todo ellos surgidos del concurso n° 104, convocado el 30 de Mayo de 2014 (Resolución PGN 1041/14), bajo el régimen de concursos declarado inválido al que antes nos referimos.

4) Fiscal de la Procuración General de la Nación,
Alan Iud.

Este último pliego deriva del concurso N° 100, convocado el 22 de Noviembre de 2013 (Resolución PGN n° 2439/13), también bajo el régimen de concursos declarado inválido.

Es nuestra convicción que, a través de esta presentación, nuestras dos entidades deben colaborar con los distintos órganos del Estado a fin de lograr el postulado de nuestra Constitución Nacional, que en su Preámbulo convoca a afianzar la Justicia, por lo que solicitamos a esa Comisión de Acuerdos del Honorable Senado de la Nación que, en atención a los argumentos antes expuestos, rechace los pliegos remitidos por el Poder Ejecutivo Nacional con relación a los cuatro casos antes descriptos.

Saludamos al Señor Presidente de la Comisión, con nuestra consideración más distinguida.-



Maximo J. Fonrouge



Guillermo Lipera



RECEBIDO A LAS 15.00
EL 31/10/16 EN 49 (CUARENTA Y NUEVE) FOJAS.

JAVIER LATELLI
COMISIÓN DE ACUERDOS